## NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

6

7

8

9

10

11

12

13

1415

16

17

18

19

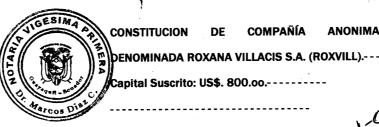
20

25

26

27

28



Capital Autorizado: US\$. 1,600.00.----

1-02-07

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día primero de julio del año dos mil tres, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores ROXANA VILLACÍS BRAVO, divorciada, ejecutivo domiciliada en la ciudad de Milagro y de tránsito en esta ciudad; y el Economista FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA, casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; los comparecientes ecuatorianos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase usted insertar una por la que conste el Contrato de Constitución de una sociedad anónima que otorgan las siguientes personas: UNO)Señora ROXANA VILLACÍS BRAVO, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Milagro y de tránsito en esta ciudad; de estado divorciada. DOS) Economista FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA esuatariano, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad; de estado civil casado. Los intervinientes tienen capacidad legal para contratar y obligarse al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones. CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes declaran que es voluntad de ellos, celebrar como en efecto celebran contrato de sociedad anónima, a cuyo efecto unen sus capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que se obtengan. El presente contrato dará origen a la sociedad que se denominará:

æ

2

3

7

8

10

11 12

13

14 15

16 17

18

19

20

2122

23

24

25

26

27

28

ROXANA VILLACÍS S. A (ROXVILL), la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos sociales, los mismos que debidamente elaborados y aprobados por los comparecientes, se insertan a continuación. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ROXANA VILLACÍS S. A (ROXVILL). DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de ROXANA VILLACÍS S. A (ROXVILL) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Milagro, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas en las República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del extranjero, cuando así lo resolviere.-ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la venta, compra, fraccionamientos, consignación, importación, representación y distribución de vinos, licores y bebidas con alcohol o sin alcohol, jugos frutales; toda clase de conservas, bebidas gaseosas, pastas y galletas y en general toda clase de alimentos; igualmente podrá realizar la comercialización de electrodomésticos, artículos de bazar, juguetería, cristalería y porcelana, perfumería, etcétera. La compañía podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, representación, consignación, importación, exportación de productos agropecuarios e industriales en la rama alimenticia; a la comercialización de insumos aplicables a la actividad agropecuaria y productos destinados a la medicina de uso humano, agrícola, avícola, pecuario, así como a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. La compañía se dedicará a la instalación, explotación y administración de supermercados o cadenas de almacenes del giro de su negocio, así como al fomento del turismo nacional e internacional médiante la instalación, administración y arriendo de hoteles, casas de turismo rural y fincas vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías, al transporte de carga y pasajeros mediante terceros, ya sea éste fluvial,





**GUAYAQUIL** Dr. Marcos N.

6 7

8

9

10

11

12

13

14

15 16

17

18

19

alquiler, permuta, construcción de inmuebles urbanos y rurales.- La compenía también podrá dedicarse a la compra venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de fibras, tejidos, calzados y las DIAZ CÁSQUETE materias primas que lo componen así como también de todo lo concerniente a productos destinados a la limpieza del hogar y productos de tocador y de belleza. La compañía podrá comprar, vender, importar, permutar todo tipo de vehículos, así como dedicarse a la compraventa de repuestos, accesorios, partes y piezas. La compañía podrá dedicarse también a la compraventa de productos agrícolas y a su explotación; ejercer la actividad mercantil como comisionista; intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; actuar como correntista mercantil, a la compra, venta y permuta por cuenta propia de acciones de compañías anón mas y participaciones en compañías limitadas. Se deja expresamente constancia que la sociedad no ejercerá la intermediación financiera ni cualquiera otras no permitidas por la Ley. Por lo expuesto, la compañía queda facultada a realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento en el respectivo Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.» El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares (US\$ 1.600.00); el capital suscrito es de ochocientos USDOLARES (US\$ 800.00), divididos en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de un USDOLAR, (US\$ 1.00), cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la OCHOCIENTAS, inclusive. ARTICULO QUINTO.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas estarán redactados en idioma castellano y contendrán, los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; los títulos podrán contener

una o varias acciones y serán suscritos por el Presidente y el Gerente General.

marítimo, terrestre y aéreo.- También podrá dedicarse a la compra venta,



27

2

3

5

6

8

9

10

11

12

13

· 14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ARTICULO SEXTO.- Se considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO SÉPTIMO.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere y por la inscripción de dicha transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción o certificado provisional, el interesado deberá comunicar dicho particular a la compañía, por escrito y solicitar el otorgamiento de un título de acciones o certificado provisional, el mismo que será otorgado, en su caso, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: a).- Publicación de un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma compañía, anunciando la pérdida, el número del título o certificado; las acciones que comprenden y el nombre del propietario. b).- Que desde la última publicación, transcurran treinta días sin que se presente oposición o reclamo alguno, pues en el caso de presentarse, será resuelto por la justicia ordinaria; y, c).- Que el interesado satisfaga todos los gastos que ocasionare el trámite anteriormente señalado. ARTICULO NOVENO.- Los accionistas responderán únicamente hasta el monto de las acciones que hubieren suscrito en el capital de la compañía. Las utilidades se repartirán entre los acciónistas a prorrata del valor pagado de las acciones. ARTICULO DECIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar por terceras personas en la Junta General, mediante carta dirigida al Gerente General. Sin embargo no podrán representarlos ni los administradores ni los comisarios. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son derechos fundamentales de los accionistas: a).- Que se le reconozca la calidad de accionistas; b).- Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para ellos; c).- Participar en las mismas condiciones que en el literal anterior, de la distribución del acervo social, en caso de



**DEL CANTON GUAYAQUIL** 

Dr. Marcos N.

liquidación de la compañía; d).- Intervenir en las Juntas Generales con derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones, entendido que, cada acción liberada dá derecho a un voto; e). Integrar los órganos de administración o fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma DIAZ CASQUETE prescrita en la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales, f).- Gozar de derechos de preferencia para la susorípción de acciones en el caso de aumento capital; g).- Negociar libremente sus acciones; h).- Impugnar las resoluciones de la Juntas Generales y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, por lo tanto, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente a la defensa de la sociedad,. Sin perjuicio del derecho de impugnación que le asiste a los accionistas de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Tales resoluciones deberán ser cumplidas por todos los funcionarios y empleados de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en 🛊 domicilio principal de la c0mpañia. Las Juntas Generales ordinarias de accionistas, se reunirán por lo menos unas vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la fecha de la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y tercero del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y dualquier potro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocados, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán

26 27

26

2728

convocados por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando al menos fijado para su reunión; en la convocatoria se deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución que se tome sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. La Junta General se reunirá en primera convocatoria si los convocados a ella representan cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado; de no haber quórum en esta primera convocatoria, se dispondrá una segunda, pudiendo en este caso, reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, debiéndose así expresar en el aviso correspondiente.- Esta segunda convocatoria, no podrá modificar el objeto de la primera ni podrá reunirse ante de ocho días de su convocatoria, así como demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social, deberá concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de losa puntos mencionados anteriormente. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las decisiones de las Juntas Generales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y los presentes estatutos, serán tomados por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

#### NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



**DEL CANTON** GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

BESIM4

la Junta General, el Secretario elaborará la lista de los concurrentes a la reunión incluyendo en dicha lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, debiendo el DIAZ CASQUETE Secretario al elaborarla, anotar los nombres de Jøs accionistas presentes y representados, la clase y el valor de sus acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta General, del enlistamiento que hiciere. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Junta General de accionistas, será dirigida por el Presidente de la sociedad y actuará como Secretario el Gerente General de la compañía. En caso de pó haber concurrido ninguno de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La suspensión o remoción de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas, se aprobarán en la misma sesión y deberán ser extendidas y firmadas por quien actúa de Presidente y Secretario de la Junta a más tardar dentro de ,los quince días posteriores a la fecha de la reunión; de cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás que justifiquen que las convocatorias se hicieron en legal forma así como todos los demás requisitos exigidos por la Ley de Compañías y el Reglamento dictado este evento por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO para ÉSIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta leral se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida, en valquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano, siempre que se encuentre reunido la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Antes de declarase instalada

26 27

2

3

5

6 7

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

suficientemente informado. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas en forma amplia, el gobierno de la sociedad y en forma señalada: a).- Elegir al Presidente y Gerente General y los Comisarios. b).- Aprobar o rechazar los balances y cuentas de las operaciones sociales, previa lectura del informe del Comisario, ya sea éste principal o suplente que haya actuado; c).- Conocer los informes que se le presente; d).- Resolver sobre el arrendamiento por más de cinco años, venta, permuta, anticresis o cualquier otra limitación de dominio o gravamen sobre los bienes inmuebles de la sociedad; e).- Disponer el reparto las utilidades y determinar el porcentaje que ha de deducirse para integrar el fondo de reserva de la sociedad; f).- Acordar el aumento o el reintegro del capital social; g).- Fijar la remuneración de los funcionarios que elija y removerlos cuando crea conveniente a la buena marcha de la sociedad; h).- Decidir sobre el establecimiento de agencias y sucursales, nombrando sus funcionarios y determinando sus atribuciones y deberes, así como también acordar la supresión de las mismas; y).- Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes de su vencimiento y prorrogar la existencia de/la misma; j).-Elegir el liquidador o liquidadores de la compañía; y, k).- Resolver acerca de todo asunto que no tuviere puntualizado y previsto en los presentes estatutos y que por ley le corresponda. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de accionistas elegirá un Presidente quien ejercerá dicho cargo por el lapso de cinco años y le corresponderá: a).- Convocar y dirigir las Juntas Generales; b).-Suscribir conjuntamente con el Secretario de las juntas, las áctas de tales sesiones y la lista de los accionistas concurrentes a la misma; c).- Suscribir con el Gerente General los títulos de la acciones y los certificados provisionales; d).-Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo con todos ,los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales; y, e).- Vigilar el exacto cumplimiento de

#### NOTARIA **VIGESIMA PRIMERA**



**DEL CANTON GUAYAQUIL** Dr. Marcos N.

6

sus deberes, por parte de los funcionarios y empleados de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de accionistas elegirá un Gerente General, el mismo que durará en el ejercicio de su cargo cinco años y le corresponderá la administración de los negocios sociales así como también DIAZ CÁSQUETE ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial y en tal

26

27

28

calidad podrá: Suscribir, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas; abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; contratar y remover empleados de la sociedad así como también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la Junta General de accionistas. En caso de ausencia a falta del Gerente General, será reemplazo por el Presidente con todas sus atribuciones. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Cada año la Junta General de accionistas elegirá a un Comisario Principal y otro Suplente, los mismos que tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía y en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuestos en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Comisario deberá ser especial e individualmente convocado cuando deba reunirse la Junta General, bajo sanción de nulidad, salvo lo dispuesto en contrario de la Ley de Compañías para los casos en que la Superintendencia de Compañías realice la convocatoria, así como también en el caso de que la Junta General de rosionistas, se reúna en la forma y modo determinado en el artículo vigésimo presentes estatutos sociales. Sin embargo, su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El ejercicio económico de la compañía anual, se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las utilidades serán repartidas

2

3

4

5

6

7 8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

previa resolución de la Junta General entre los accionistas a prorrata del valor de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios liquidados de cada anualidad un porcentaje no menor al diez por ciento de los mismos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía hasta que el mismo alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Código de Comercio y del Código Civil. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma y proporción: la señora ROXANA VILLACÍS BRAVO ha suscrito CUATROCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una; y EL EC. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA ha suscrito TRESCIENTAS SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Todas las acciones se pagan en efectivo, en el veinticinco por ciento del valor de cada una, tal como consta en el Certificado de la Cuenta de Integración que se acompaña en calidad de documento habilitante para ser insertado en este instrumento. CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN.- Cualquiera de los intervinientes a la Abogada Marigloria Cornejo Cousin con Registro Profesional número setecientos diecinueve, conjunta o separadamente, quedan autorizados para obtener la aprobación, publicación y demás trámites necesarios para la legalización de este instrumento. Agregue usted, señor Notario, las cláusulas necesarias para la validez y firmeza de este instrumento.- f) llegible.- Abogada MARIGLORIA CORNEJO COUSIN.- Registro número setecientos diecinueve.- Guayaquil".-(Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se agregan documentos de Ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz

490

360

# **PRODUBANCO**

### **CERTIFICACION**

Total

Número Operación CIC202000000232

Hemos recibido de

Nombre VILLACIS BRAVO ROXANA VILLACIS CADENA FERNANDO MAURICIO

Aporte	/
110	/
90	//
200	

La suma de :

## DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ROXANA VILLACIS S.A (ROXVILL)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la probación.

BANCO DE LA PRODUCCION SA. FIRMA AUTORIZADA GUAYAQUIL Martes, Julio 1, 2003

**FECHA** 

Page 1 of 1



## **REPUBLICA DEL ECUADOR** SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3108530

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CORNEJO COUSIN MARIGLORIA

Fecha Reservación: 24/06/2003

#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO

EL SIGUIENTE RESULTADO:

ROXANA VILLACIS S.A. (ROXVILL)

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FÍNES CONSIGUIENTES.

21/12/2003

W. Mailing de

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS **SECRETARIO GENERAL** 













REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

111 - 1373 0910756 NUMERO CEDULA VILLACIS CADENA FERNANDO M

UAYAS GUAYAQUÍL ROVINCIA ARQÚI ARROQUÍA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

. 1



a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

19

DEL CANTON GUA <b>Y</b> AQUIL	
Dr. Marcos N. DIAZ CASQUETE	Loxana Villacio B
6	ROXANA VILLACIS BRAVO  Ced. U. No. 090113102-9
7	Ced. U. No. 0901131
8	Cert. de Vot. No. 21-0492
9	
10	(in)
11	( All )
12	Econ. FERNANDO MAURICIO VILLACÍS CADENA
13	Ced. U. No. 091075613-9
14	Cert. de Vot. No. 111-1373
15	EI NOTARIO
16	
17	
18	Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento

DE MARCOS DIAZ CASQUETE Notario Vigésimo Primero Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPI

CANTON MILAGRO
CERTIFICO: Que la Constitución

Que anterrele, se encuentir. las inita con el

No. 213 dei regiono correspondiente

y anotado bajo et No. 2 *225* del repertorio

Milagro,

Ab. Alfredo Sánchez Barón Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro





DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 03-G-IJ-0004752, dictada por el Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), el 18 de Julio del 2003, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ROXANA VILLACIS S.A., (ROXVILL)., otorgada ante mí, el 1 de Julio de 2003.- Guayaquil, veintiuno de Julio del dos mil tres.-



